

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Secretaría General

C. Enrique Guerrero Santana, Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco, a los habitantes del municipio, hago saber:

Que en sesión plenaria de Ayuntamiento celebrada el día 22 de Agosto de 2007, se aprobó en lo general y en lo particular el siguiente:

“Reglamento del Consejo Municipal de Promoción Económica y Empleo de El Grullo”

Por lo tanto de conformidad por lo dispuesto por el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los 22 días del mes de Agosto de 2007.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“2007, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN JALISCO”

C. ENRIQUE GUERRERO SANTANA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL

C. Enrique Guerrero Santana, Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco, a los habitantes del municipio, hago saber:

Que en sesión plenaria de Ayuntamiento celebrada el día 22 de Agosto de 2007, se aprobó en lo general y en lo particular el siguiente:

“Reglamento del Consejo Municipal de Promoción Económica y Empleo de El Grullo”

Por lo tanto de conformidad por lo dispuesto por el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los 22 días del mes de Agosto de 2007.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“2007, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN JALISCO”

C. ENRIQUE GUERRERO SANTANA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO DE EL GRULLO.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO.**

De la definición, objeto y las líneas de acción

Artículo 1. -El presente reglamento es de interés público y de observancia general en todo El Municipio de El Grullo, Jalisco, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 Fracción IV, 77 Fracción II, 78 Y 86 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 5 fracción V y 7 fracción III de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco, así como, lo dispuesto por los artículos 27, 37 Fracción II, 38 Fracciones I y X, 38 Bis y 40 Fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y tiene como objeto establecer las bases para la constitución, competencia, organización, coordinación y funcionamiento del Consejo Municipal de Promoción Económica y del Empleo del mismo Municipio.

De la definición y el objeto

Artículo 2. El Consejo Municipal de Promoción Económica y del Empleo es el órgano ciudadano auxiliar de la Administración Municipal, que tiene como objeto establecer las bases para:

- I. Fomentar y promover el desarrollo y la competitividad en materia económica.
- II. Elaborar e implementar las estrategias generadoras de fuentes de empleo, consolidando las existentes y promoviendo el autoempleo, el cooperativismo y cualquier otra forma de asociación cuyo objeto sea afín al presente reglamento.
- III. Establece políticas generales e incide en la formación, evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, procurando un equilibrio sustentable del mismo.
- IV. Promover el desarrollo de los sectores de la Economía Municipal tales como, el industrial, comercial, turístico, agroindustrial, artesanal y de servicios.

CAPITULO SEGUNDO

De las líneas de acción

Artículo 3. Son líneas de acción de este órgano las siguientes:

- I. Promover el diálogo y la concertación de los diferentes agentes socioeconómicos públicos y privados del municipio, estimulando sus operaciones en economías de escala, para mejorar su productividad y eficiencia.
- I. Analizar las condiciones sociales, económicas y competitivas del municipio a partir de indicadores establecidos en el plan de desarrollo municipal.
- II. Elaborar estudios de prospectiva que promuevan el desarrollo sustentable.
- III. Promover acciones encaminadas a fortalecer las ventajas competitivas del municipio mediante la innovación y el progreso tecnológico, reduciendo en lo posible los costos de transacción.
- IV. Recomendar proyectos estratégicos sustentables de alto impacto para el desarrollo económico, social y de competitividad.
- V. Sugerir los criterios para una política industrial de desarrollo municipal, regional y estatal, así como de articulación de las cadenas productivas.

- VI. Promover el cooperativismo y el asociacionismo en general, como estrategia para el desarrollo económico local, para la organización de los productores y la sociedad en general, en concordancia con la Ley de Fomento Económico del Estado de Jalisco.
- VII. Impulsar la formación de capital humano, físico y social a través de la gestión y vinculación con programas específicos de capacitación, asesoría y consultoría empresarial.
- VIII. Promover medidas y/o emitir recomendaciones que favorezcan la equidad y la sustentabilidad económica y social de los sectores productivos del municipio.
- IX. Participar en la elaboración, actualización y monitoreo del Plan Municipal, Regional, Estatal de Desarrollo y de los programas correspondientes en el ámbito económico y social de conformidad con la ley de la materia y su reglamento interior.
- X. Vincularse con otros organismos similares que existan a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.
- XI. Formular recomendaciones para la elaboración de proyectos de reglamentos, leyes y decretos que se relacionen con la integración y funcionamiento del Consejo.
- XII. Publicar periódicamente informes sobre las actividades realizadas y las demás que le señale la ley.

TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO

De la integración del Consejo y de sus órganos de gobierno.

Artículo 4. Son miembros integrantes del Consejo municipal de Promoción Económica y del Empleo:

- I. El regidor titular de la comisión de Promoción del Desarrollo Económico y Empleo.
- II. EL titular de la Dirección de Promoción Económica del Ayuntamiento.
- III. Un integrante del Consejo de Administración de cada una de las Cooperativas Locales.
- IV. Un integrante por cada una de las Asociaciones: productivas y comerciales del Municipio.
- V. Los titulares de las diversas dependencias estatales y federales que tengan relación con este Consejo.
- VI. El Presidente Municipal como miembro honorario.

Artículo 4. - bis El cargo de los integrantes de este órgano es honorífico, por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores Públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de este consejo carecen de la calidad de servidores públicos. Lo anterior en apego a lo dispuesto por el artículo 38 bis tercer párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 5. Las personas a las que se hace referencia en el artículo cuarto, fracción III y IV, deberán ser designadas por los respectivos órganos de gobierno, de conformidad a sus estatutos o reglamentación interna, mediante acuerdo, donde harán saber expresamente al regidor titular del Ayuntamiento: los nombres tanto del propietario como del suplente.

CAPITULO SEGUNDO

Del pleno y sus atribuciones

Artículo 6. El Pleno del Consejo es el máximo órgano de gobierno, ésta conformado por cada uno de los integrantes del mismo y las decisiones tomadas por este, serán validas al obtener el voto en un sentido del 50% más uno de los asistentes y que además conformen el quórum.

Artículo 7. Son atribuciones del Pleno las siguientes:

I.- Crear, revocar o modificar las comisiones que considere indispensables para el buen desempeño de sus funciones.

II.- Proponer al Ayuntamiento a través del regidor de la materia, las modificaciones necesarias al presente reglamento.

III.- Decidir respecto a las remociones de alguno de sus miembros cuando estos se encuentren en algunos de los siguientes casos:

A.-Por renuencia al cumplimiento de sus funciones.

B.-Por faltar injustificadamente a tres reuniones consecutivas, debidamente convocadas sin mediar razón alguna para no asistir a ellas.

C.- Faltar al cumplimiento de sus deberes señalados en el artículo 22 del presente reglamento.

D.-Por renuncia voluntaria.

E.-Por termino de su período para el cuál fue electo en la organización a la que representa.

IV.- Acudir en consulta para el debido cumplimiento de sus funciones a los diversos organismos: Federales, estatales y municipales que tengan relación con la promoción y el fomento del desarrollo económico y social del municipio y de la región.

V.- Conocer y participar conjuntamente con la Administración Municipal, de las solicitudes que envíe el Consejo Estatal de Promoción Económica del Estado al Ayuntamiento a las que hace referencia el artículo 22, así como también a las invitaciones a las que se refiere el artículo 25, fracción HI, numeral 10 de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco. Para lo cuál, el Consejo deberá permanecer en estrecha comunicación con el Ayuntamiento a través de la Dirección de Promoción Económica.

VI.- Expedir su propio reglamento interior y manual de funciones con el fin de eficientizar sus actividades.

CAPITULO TERCERO

De los integrantes de la mesa directiva

Artículo 7 bis. - En el Consejo Municipal de Promoción Económica y del Empleo del Municipio de El Grullo, habrá los siguientes funcionarios quienes integraran la mesa directiva del consejo:

a) Un Presidente, quien será el Regidor titular de la Comisión de Promoción Económica del H. Ayuntamiento.

b) Un Director, quien será el titular de la Dirección de Promoción Económica del Municipio.

c) Un Secretario, quien será elegido de entre los integrantes que conforman el Consejo.

d) Un Pro-secretario, quien será el auxiliar del secretario y suplirá a éste en sus ausencias y será designado de entre los integrantes.

e) Un Consejero Técnico, quien será el responsable de asesorar, dado sus conocimientos en la materia de todos los proyectos que se generen, así como ordenarlos, sustentarlos y demás.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

De la convocatoria para la instalación del Consejo

Artículo 8. El Ayuntamiento emitirá la convocatoria en forma clara y entendible, fijándola en lugares visibles tanto de la Cabecera Municipal como en cada una de las Localidades, así como dirigirá un oficio de invitación directa a cada una de las Instituciones, Asociaciones y Dependencias, dando un plazo de 21 días naturales, como máximo, para recibir de estas, los oficios de respuesta donde designen a sus representantes para conformar este Consejo.

Artículo 9. Una vez recibidos los nombramientos a través del regidor de la materia, este procederá a presentarlos en la próxima sesión de ayuntamiento, para validar mediante acuerdo formal los nombres de los miembros integrantes de este Consejo.

CAPITULO SEGUNDO

De la instalación

Artículo 10. Al instalarse el Consejo en su primera reunión, previa convocatoria por parte del regidor, los integrantes de este órgano ciudadano deberán elegir en forma económica o secreta de entre sus integrantes, para que funjan como funcionarios del Consejo, por un período de 03 tres años, pudiendo reelegirse por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo; una vez hecha la designación, deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento para su debida aprobación y publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 11. Cuando por renuncia, separación o ausencia prolongada del cargo se genere una vacante, deberá cubrirse la misma en el menor tiempo posible, comunicando al sector u organismo de la comunidad de donde es originario el miembro, para que éste designe por escrito al nuevo integrante, si es este el caso.

CAPITULO TERCERO

De la vigencia

Artículo 12. Con el objetivo de consolidar a este órgano ciudadano en cada una de sus funciones, logrando continuidad y eficacia, la vigencia de este Consejo Municipal, será en forma permanente.

TITULO CUARTO

De las funciones de los integrantes de la mesa directiva

CAPITULO PRIMERO

De las funciones del presidente del consejo

Artículo 13. Le corresponde a éste, emitir la convocatoria para la reunión, proponer los asuntos que deben tratarse en la sesión, así como enterar debidamente al Consejo de la información relevante que se genere y sea materia de éste, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presidir las reuniones del Consejo o los actos en donde se haga necesaria la presencia del mismo.

II.- Emitir las convocatorias para la reunión del Consejo en unión con el secretario.

III.- Vigilar el buen desempeño de las comisiones asignadas a los integrantes del Consejo.

IV.- Informar al Consejo de los programas Federales y Estatales que beneficien a las actividades del mismo.

V.- Coordinar conjuntamente con la Dirección de la oficina de Promoción Económica la comunicación entre los funcionarios de Dependencias Federales y Estatales, convocándolos o invitándolos a las reuniones del Consejo y enterándolos por escrito de los avances, programas, proyectos que se generen y recibir de estos funcionarios la asesoría, información o apoyos solicitados.

VI.- Propiciar las condiciones necesarias para el buen desempeño de las reuniones del Consejo.

VII.- Informar al Ayuntamiento de los proyectos que se generen para su debida presentación mediante iniciativa, para ser aprobados por el cuerpo edilicio y asignar de forma tripartita un porcentaje de acuerdo a las posibilidades, los recursos económicos, materiales, técnicos y humanos, necesarios para su realización, con la participación de los actores socioeconómicos y las dependencias estatales y/o federales involucrados.

VIII.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados del Consejo.

CAPITULO SEGUNDO

De las atribuciones del Director(a)

Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección de Promoción Económica del Ayuntamiento las siguientes:

I.- Presidir las reuniones del Consejo en ausencia del regidor titular.

II.- Coordinar conjuntamente con el Regidor: La comunicación entre los funcionarios de las Dependencias Federales y Estatales, convocándolos a las diferentes reuniones del Consejo, así como enterarlos por escrito de los avances, programas y proyectos que se generen en el seno del Consejo y recibir por parte de estos funcionarios la oportuna asesoría o sugerencias para el mejor desempeño del mismo.

III.- Acompañar en sus trabajos a cada una de las comisiones.

IV.- Convocar en coordinación con el regidor titular, cuando menos con 24 horas de anticipación, a reuniones extraordinarias del Consejo, cuando así lo considere necesario por la urgencia o importancia del punto a tratar o cuando lo requieran cuando menos una tercera parte de sus integrantes, proponiendo el orden del día al que se sujetara dicha reunión.

V.- Ejecutar las resoluciones y estrategias de Promoción Económica propuestas por el Consejo.

VI.- Llevar a cabo las verificaciones e inspecciones que considere necesarias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiados de programas otorgados por la Secretaría de Promoción Económica del Estado y de otros que tengan relación con este Consejo.

VII.- Las demás que se deriven del presente reglamento, la Ley de Fomento Económico del Estado y su Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

CAPITULO TERCERO

De las facultades y obligaciones del secretario

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del secretario del Consejo las siguientes:

I.- Levantar y asentar por escrito en el acta, los asuntos y acuerdos tratados en las reuniones, con las formalidades descritas en los artículos siguientes y hacer firmar el libro de actas por quienes asistieron.

II.- Dar lectura del acta anterior y leer la correspondencia dirigida o que compete al Consejo.

III.- Llevar a cabo el registro de asistentes a las reuniones.

IV.- Resguardar el libro de actas y exhibirlo cuantas veces se lo requieran para su consulta los integrantes del consejo.

CAPITULO CUARTO

De las formalidades del libro de actas

Artículo 16. Todo asunto tratado o acuerdo generado en la reunión del Consejo deberá asentarse por escrito en un libro de actas, el cuál, deberá estar foliado y ser firmado por cada uno de los asistentes que hayan estado presentes en la reunión del Consejo, los acuerdos deberán estar numerados en orden ascendente y deberán ser redactados lo más claro posible, evitando en todo momento redacciones que pudieran provocar confusiones al momento de consultarlos.

Artículo 17. En la redacción deberá asentarse únicamente los asuntos tratados que son significativos y generan un avance o constituyen una política, uniformen criterios, generen un proyecto o acuerdo. Deberán evitarse los espacios en blanco, tachaduras, borrones o enmendaduras y abreviaturas. Deberán salvarse las palabras entre líneas, firmando al final con nota aclaratoria, además deberá evitarse escribir cantidades solamente con número, debiendo en todo caso asentarse también estas con letras.

Artículo 18. El resguardo del libro de actas le corresponde al Secretario del Consejo, mismo que tiene la obligación de exhibirlo cuantas veces se lo requiera alguno de los integrantes del Consejo.

CAPITULO QUINTO

De las funciones del pro-secretario.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones del pro-secretario las siguientes:

I.- Suplir las ausencias del secretario.

II.- Auxiliar al secretario en el desarrollo de las reuniones, en la redacción o formulación de las propuestas de forma clara y concisa para su posterior acuerdo.

III.- Llevar el control y vigilancia de todos los acuerdos y asuntos pendientes, procurando el debido cumplimiento de los mismos, llevando para tal efecto, su registro en una libreta de acuerdos y asuntos pendientes, asentados los mismos en orden numérico progresivo, para su pronta consulta y control de los mismos.

CAPITULO SEXTO

De las funciones del Consejero Técnico

Artículo 20. Son facultades y obligaciones del Consejero Técnico las siguientes:

I.- Corresponde a este funcionario debido a su experiencia, asesorar y recomendar en forma general a cada una de las comisiones en la elaboración de cada uno de los proyectos, sustentarlos para su debida elaboración y presentación mediante iniciativa al pleno del Ayuntamiento.

TITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL CAPITULO PRIMERO

De las facultades y obligaciones de las comisiones

Artículo 21. Son facultades y obligaciones de las comisiones las siguientes:

- I. Presentar informe por escrito de las actividades realizadas al pleno del Consejo.
- II. Cumplir puntualmente los encargos o actividades encomendadas.
- III. Recibir y dar trámite de los planteamientos que autoridades, personas físicas y morales les hagan llegar, así como orientarlos debidamente en el caso de que el asunto no le corresponda, turnándolo ante la instancia debida o persona encargada a quien deba tramitarlo.
- IV. Dar seguimiento a los proyectos surgidos en la comunidad, manteniendo informado al Consejo constantemente de ello y llevar un registro o expediente de lo tramitado.

CAPITULO SEGUNDO

De las obligaciones de los consejeros

Artículo 22. Son facultades y obligaciones de los consejeros las siguientes:

- 1.-Asistir puntualmente a las reuniones debidamente convocadas.
- 2.- Conducirse con honestidad, probidad, respeto, objetividad, independencia mental y libertad, en el desarrollo de las sesiones.
- 3.-Cumplir con esmero las actividades que les sean encomendadas.
- 4.-Abstenerse de participar en algún asunto en el que tenga interés personal, ya sea porque este le represente un beneficio para sí, a algún amigo o familiar cercano o porque tenga interés de que este no se lleve a cabo por motivos personales, ya sean de enemistad o cualquier otra circunstancia que le impida decidir libremente.
- 5.- Utilizar de manera apropiada y responsable la información a la que se allegue por medio del Consejo o que se suscite en el desarrollo de las reuniones.
- 6.- Asistir a los talleres, mesas de trabajo, conferencias, seminarios o cursos de capacitación a los cuales sea convocado.
- 7.- Participar en las comisiones en que sean designados.

TITULO SEXTO

CAPITULO PRIMERO

De las sesiones del consejo

Artículo 23. Las sesiones del Consejo deberán realizarse preferentemente en el lugar que ocupa la Presidencia Municipal, o en lugar distinto habilitado por mayoría de sus integrantes, de conformidad a la convocatoria emitida por el Regidor titular de la comisión edilicia, fijando la hora, día el lugar de la reunión, con al menos una anticipación de 72 setenta y dos horas mínimo al de la realización de la sesión, garantizando a esta el libre acceso de la ciudadanía. En caso de ser necesaria una reunión extraordinaria, esta deberá ser convocada con al menos 24 horas de anticipación a la celebración de la misma.

Artículo 24. El Consejo deberá reunirse periódicamente, señalando el día en que se llevara a cabo la sesión y deberán reunirse por lo menos una vez al mes, pudiendo cuando el caso lo amerite, llevar a cabo reunión extraordinaria para tratar un sólo punto en el que por motivo de urgencia o la información relevante sea necesaria realizarla.

CAPITULO SEGUNDO

De las reuniones extraordinarias

Artículo 25. En las reuniones extraordinarias deberá tratarse únicamente el punto para el cuál fue convocado y el orden del día se conformará de la siguiente manera:

- 1)Lista de asistencia
- 2)Comprobación del Quórum y Apertura
- 3)Asunto para el cuál fue convocada la reunión extraordinaria
- 4)Clausura

TITULO OCTAVO

CAPITULO ÚNICO

De los informes del consejo al Ayuntamiento

Artículo 26. El Consejo deberá informar por escrito a través del Regidor titular por escrito de manera clara y objetiva por lo menos cada 03 meses de lo realizado al Ayuntamiento.

TITULO OCTAVO

CAPITULO PRIMERO

De las votaciones y de la forma de conducirse por parte de los integrantes

Artículo 27. Todos los integrantes del Consejo tienen la misma igualdad de derechos y su voz y voto goza del mismo valor.

Artículo 28. Para que tengan validez los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se requerirá la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, así como el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Las decisiones del Consejo se deciden en forma económica. El presidente del Consejo tiene en caso de empate, voto de calidad. En caso de que no pueda celebrarse la sesión por falta de quórum, se asentará por escrito y se deberá citar nuevamente para el día hábil siguiente y de repetirse esta misma circunstancia, se convocará para una hora más tarde y se sesionará con los integrantes presentes.

Artículo 29. Deberán de abstenerse de participar o votar, los consejeros que:

- a) Tengan interés particular en el asunto a tratar.
- b) Represente el asunto a tratar algún beneficio para sí mismo o para algún familiar o amistad cercana.
- c) Tengan o hayan tenido recientemente un negocio o situación con la posible persona beneficiada, que pueda alterar su opinión al momento de exteriorizar su opinión ante el Consejo.
- d) Tiene la obligación cualquier consejero, antes o durante la discusión de algún asunto, en el que tenga especial interés, de manifestar la inconveniencia de tratar el tema y abstenerse de participar, debiendo retirarse de la sesión mientras es tratado el asunto, una vez concluido éste, el presidente del Consejo lo llamará para que nuevamente se reintegre a la reunión.

CAPITULO SEGUNDO

De las personas ajenas al Consejo

Artículo 30. Quienes no sean parte del Consejo tienen derecho a voz, más no de voto, siempre y cuando el asunto que van a tratar, tenga de alguna manera injerencia con los fines y objetivos que persigue el consejo.

TITULO NOVENO CAPITULO UNICO

De la convocatoria y orden del día de las sesiones

Artículo 31. Las convocatorias deben realizarse por escrito, firmadas por el Presidente y Secretario y contener los puntos del orden del día (día, hora, fecha y lugar de reunión), los puntos a tratar en la sesión ordinaria, cuando menos deberán contener los puntos siguientes:

- | | | |
|-------|---|---------------------|
| I. | Lista de asistencia | |
| II. | Comprobación del Quórum y apertura | |
| III. | Lectura del acta anterior | |
| IV. | Correspondencia | |
| V. | Resumen de acuerdos y asuntos pendientes | |
| VI. | Informe del Regidor o Servidor Público del Ayuntamiento | VII. Asuntos varios |
| VIII. | Informe de comisiones | |
| IX. | Clausura | |

TITULO DECIMO CAPITULO UNICO

Prerrogativas de los integrantes

Artículo 32. Los integrantes del consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto.
- II. Tener acceso a la información que se genera, así como la que se recibe en el Consejo cuando así lo solicite.
- III. Presentar iniciativas, propuestas y políticas que tiendan a un mejor funcionamiento del Consejo.
- IV. Representar al Consejo ante otros organismos cuando así se lo encomiende este por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.
- V. Participar cuando menos en una comisión.

**TITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS COMISIONES
CAPITULO PRIMERO**

Denominación y atribuciones

Artículo 33. Para que el funcionamiento del Consejo sea adecuado, este funcionará con las siguientes comisiones, sean estas individuales o colegiadas. Su número de integrantes será determinado de acuerdo a las necesidades de estas, pero siempre deberá contar con un integrante del consejo.

- I. Comisión de enlace con la ciudadanía.-Esta será la encargada de vincular a cada uno de los barrios, colonias o sectores de cada una de las comunidades y cabecera municipal, con el objeto de integrarlos y mantener estrecha comunicación con la administración municipal así como con cada una de las actividades que realice este consejo.
- II. Comisión de bolsa de trabajo.- será la encargada de llevar un padrón del municipio de todas aquellas empresas de cualquier naturaleza, que requieran para sus fines personal para laborar, de igual forma será la encargada de publicitar estas plazas entre las personas de la comunidad, y recibir las solicitudes de la población, canalizándolas adecuadamente de acuerdo a sus capacidades o perfiles productivos con quienes requieran su servicio.
- III. Comisión de seguimiento a programas de gobierno.- Su función será la de estar en estrecho contacto con los funcionarios de las diversas dependencias estatales y federales, con el fin de conocer con oportunidad los programas de gobierno que sean afines a este consejo.
- IV. Comisión de proyectos.- Es la encargada de recibir de la ciudadanía, todas aquellas inquietudes, propuestas, anteproyectos que puedan generar actividades productivas y en consecuencia una fuente de empleo. Dándoles la debida orientación para la elaboración, fundamentación técnica a fin de ver la viabilidad de su proyecto.
- V. Comisión de desarrollo empresarial y fomento cooperativo.- será la encargada de recibir las solicitudes de este sector en materia de capacitación tanto del personal, como de la parte patronal, canalizándolas con las diversa dependencias de la Secretaria de Promoción Económica y otras del gobierno del Estado, con el propósito de llevar a cabo conferencias, talleres, cursos, diplomados etc. eficientizando la actividad productiva a la que se dedica.
- VI. Comisión intermunicipal.- Es la encargada de vincularse con otros organismos análogos a este consejo a nivel Municipal, Regional y del Estado, con el propósito de intercambiar experiencias en esta materia, coordinar actividades, elaborar planes de carácter regional.
- VII. Comisión de monitoreo y evaluación.-Es la responsable de vigilar y evaluar periódicamente las actividades del consejo, proponiendo medidas y soluciones adecuadas con el fin de eficientizar sus actuaciones.

**TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LOS RECURSOS
CAPITULO PRIMERO**

De las responsabilidades

Artículo 34. En caso de faltas, infracciones que se cometan por parte de algún servidor público a las disposiciones contenidas del presente reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Artículo 35. - En el caso de que el infractor no sea servidor público, pero por la naturaleza de sus funciones estuviere realizando una función a través de contrato de prestación de servicios profesionales, se estará a lo dispuesto por dicho contrato.

Artículo 36. - Tratándose de un ciudadano el que estuviere cometiendo una falta al presente reglamento, la sanción consistirá dependiendo de la gravedad de la falta: desde una amonestación, suspensión temporal, hasta separarlo definitivamente del cargo para el que fue invitado; situación que se hará del conocimiento inmediato a la Institución de la que proviniera.

CAPITULO SEGUNDO

De los medios de defensa Administrativos

Artículo 37. Contra los actos y resoluciones emitidas por las Autoridades Municipales en la aplicación del presente Reglamento, procederá lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículos transitorios

PRIMERO.- Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación conforme a lo establecido por el artículo 42 fracción IV De Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.-El presente reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal con la debida certificación por parte del Secretario General del Ayuntamiento, así como los agentes municipales en su caso, lo anterior en apego a lo dispuesto por el artículo 42 fracción V de la citada Ley.

TERCERO.-Instrúyase al C. Secretario General del H. Ayuntamiento para que en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado De Jalisco, envíe una copia del presente reglamento al Congreso del Estado, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo.

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el pleno del consejo.

Se aprueba el presente Reglamento, en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de El Grullo; Jalisco, el día 22 de Agosto del 2007.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

“2007, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN JALISCO”

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE EL GRULLO, JALISCO 2007-2009